



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Agosto del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 0305ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **LUIS FERNANDO BELTRÁN**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$20.115.415.oo Mcte.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré número 0039366.
2. Por la suma de **\$2.574.930.oo Mcte.**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el títulos valor base de ejecución.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 1, desde el día de la presentación de la demanda (06-03-2020) hasta su efectivo pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

Se reconoce personería para actuar a AYDA LUCY OSPINA ARIAS, como apoderado(a) de la ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

J.v.h.